

**Acuerdo de Reserva a solicitud 073022016
Emitido por el Comité de Transparencia de
La Secretaría de Educación y Deporte**

Chihuahua, Chih., a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

---Vistas las constancias emitidas por la Unidad de Transparencia y la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado en relación a la solicitud con el folio número **073022016** mediante la cual es requerido:

- 1. ¿Cuáles son las 8 inspecciones escolares del nivel de primaria del subsistema estatal que incluía únicamente la convocatoria del 22 de febrero de 2016 para el concurso de promoción de la función de la supervisión escolar en educación básica (enlistar)?**
- 2. ¿Cuántas inspecciones escolares fueron promocionadas en el mes de agosto del 2016 que no estaban contempladas en el listado de 8 inspecciones del nivel de primaria del subsistema estatal en la convocatoria de fecha 22 de febrero de 2016 para el concurso de promoción de la función de la supervisión escolar en educación básica?**
- 3. ¿Cuáles inspecciones escolares del nivel de primaria del subsistema estatal fueron promocionadas en el mes de agosto del 2016 y que no estaban incluidas en la cantidad de 8 inspecciones escolares en la convocatoria del 22 de febrero de 2016 para el concurso de promoción de la función de la supervisión escolar en educación básica (enlistar)? (sic)**

C O N S I D E R A N D O

A. Que de las constancias anexas a la presente resolución se desprende, que con fecha once de octubre del presente año, mediante vía Infomex, fue recibida la solicitud de Información bajo el número de folio **07302016** en la cual es requerido:

- 1. ¿Cuáles son las 8 inspecciones escolares del nivel de primaria del subsistema estatal que incluía únicamente la convocatoria del 22 de febrero de 2016 para el concurso de promoción de la función de la supervisión escolar en educación básica (enlistar)?**
- 2. ¿Cuántas inspecciones escolares fueron promocionadas en el mes de agosto del 2016 que no estaban contempladas en el listado de 8 inspecciones del nivel de primaria del subsistema estatal en la convocatoria de fecha 22 de febrero de 2016 para el concurso de promoción de la función de la supervisión escolar en educación básica?**
- 3. ¿Cuáles inspecciones escolares del nivel de primaria del subsistema estatal fueron promocionadas en el mes de agosto del 2016 y que no estaban incluidas en la cantidad de 8 inspecciones escolares en la convocatoria del 22 de febrero**

cm

X

↑

de 2016 para el concurso de promoción de la función de la supervisión escolar en educación básica (enlistar)? (sic)

B. Una vez analizada la misma, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna mediante el oficio **90/2016** a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, a efecto de que dicha área, en base a sus facultades y competencia realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida para que posteriormente emitiera el informe correspondiente.

C. En fecha diecisiete de octubre del presente año, la Dirección Administrativa gira a la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado el oficio **DA/979/2016** en el cual refiere lo siguiente:

Lamento comunicarle que de momento no es posible proporcionar dicha información por considerarla de carácter reservada, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo II, artículo 124, fracción VII y X que a la letra señala: (sic)

Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

.....

VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

.....

Lo anterior, dado que la información solicitada forma parte de un proceso de índole legal que no cuenta aún con resolución final.

D. Con fecha trece de octubre del presente año, la Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 60 de la Ley de la Materia, mediante el oficio **DA/983/2016**, por conducto de la Unidad de Transparencia, somete ante este Comité, la información contenida en la solicitud de información con folio **073022016**, refiriendo los motivos y el fundamento legal que motivan la causa que dan origen a la reserva de dicha información, por tal motivo este Comité analiza y determina la Reserva, en base a lo señalado por los artículos 33 fracción XI, 36 fracción VIII y 60 de la Ley de Transparencia que a la letra señalan:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

XX. Información Reservada. La información restringida al acceso público de manera temporal.

.....

Artículo 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

.....

XI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 36. Compete al Comité de Transparencia:

.....

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

.....

cah

✓

g

Artículo 60. En caso de que los Sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 55 de la presente Ley.

Artículo 125. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Una vez analizados los motivos y las razones emitidas por la Dirección Administrativa, así como los preceptos legales que refieren, es que se da origen a la Reserva de la información contenida en la solicitud **07302016**. Por lo que el Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN


Primero.- Es de confirmar lo requerido por la Dirección Administrativa en el sentido de Reservar la información solicitada en el folio **073022016**.

Segundo.- Se Reserva la información contenida en la solicitud de información número **070232016**, por las razones expuestas con anterioridad.

Tercero.- Se Reserva la información hasta en tanto concluya el proceso de revisión y análisis de la información solicitada.


DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
SECRETARÍA DEL COMITÉ


LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO
VOCAL DEL COMITÉ